

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite Verbal Sumario, fue repartida el 5 de noviembre de 2020 y recibida en este Juzgado el mismo día a las 2:15 pm a través del correo electrónico. La demanda consta de un archivo con demanda y anexos. El abogado de la parte demandante aparece con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica nestorcanoabogado@hotmail.com A Despacho.

Medellín, 18 de noviembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	FRANCISCO LUIS GIL CANO
Demandado	ARACELLY VÉLEZ ARENAS Y JESÚS DAVID AVILA HERNÁNDEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00782 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por FRANCISCO LUIS GIL CANO, en contra de la ARACELLY VÉLEZ ARENAS Y JESÚS DAVID AVILA HERNÁNDEZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, la demandante:

1. ALLEGARÁ nuevo poder en el cual se excluya lo referente al cobro de la cláusula penal, ya que no es objeto del proceso de restitución de inmueble el pago de obligaciones pecuniarias. Se advierte que el poder allegado deberá tener la presentación personal del poderdante o en su defecto aportar las constancias de que el poder fue otorgado a través de mensaje de datos proveniente del poderdante, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. CORREGIRÁ el segundo apellido de la demandada en la totalidad de la demanda, toda vez que se desprende de la copia del contrato de arrendamiento allegada que es ARENAS.

3. EXCLUIRÁ la pretensión n° 8, referente a la condena al pago de la cláusula penal, ya que no es objeto del proceso de restitución de inmueble arrendado la condena al pago de obligaciones pecuniarias.
4. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, de conformidad con lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por FRANCISCO LUIS GIL CANO, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59eadbce9986a3e76e3b0f833d3e9ca4ad0e7a5fcbd467006594009
53bddf0b1

Documento generado en 18/11/2020 02:26:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 085 (E)** Hoy **19 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.